



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00051-2021-PRODUCE/DGAAMPA

17/06/2021

VISTO, el escrito con Registro nº 00033099-2021-E, que contiene la solicitud presentada con fecha 25 de mayo del 2021, por la empresa **WAYRA CONSULTING GROUP S.A.C.**, con RUC Nº 20600481984 y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos de visto, la empresa **WAYRA CONSULTING GROUP S.A.C.**, en adelante La Administrada solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, en el marco del Decreto Supremo nº 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el RGA-PA);

Que, el literal n) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo nº 002-2017-PRODUCE de fecha 02 de febrero del 2017, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuicola, administrar el registro de personas naturales o jurídicas autorizadas para la elaboración de estudios ambientales (...); y, en el literal k) del artículo 93 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar y registrar a las entidades que se dediquen a la elaboración de estudios ambientales, así como la renovación de los mismos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1394, establece que, "Las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales", además el numeral 10.3 de la misma ley crea el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales (EA);

Que, el artículo 73 del Decreto Supremo nº 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, prevé que para efectos del Registro se entenderá por entidad tanto a personas naturales como jurídicas, y sus modificatorias;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZM1C3042



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, en su Título VIII del RGA-PA, se regula a las consultoras ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura en el que se establece que las personas jurídicas inscritas en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura podrán elaborar estudios ambiental e instrumentos de gestión ambiental complementarios regulados en el presente Reglamento, así como sus modificaciones y actualizaciones, para los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, dicha inscripción en el registro se realizará por única vez (vigencia a plazo indeterminado), sujeto a fiscalización posterior;

Que, en el artículo 74 del RGA-PA se indican los requisitos que se debe cumplir para inscribirse como persona jurídica, a fin de encontrarse autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para los Subsectores Pesca y Acuicultura, los mismos que se detallan a continuación:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S n° 004-2019-JUS, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal.
2. Equipo profesional multidisciplinario conformado como mínimo de cinco (5) especialistas titulados, colegiados y habilitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, adjuntando por cada especialista los siguientes documentos:
 - a) Currículum vitae, el mismo que contiene los nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad, correo electrónico, dirección, teléfono, formación académica, especialización, experiencia profesional, declaración jurada no encontrarse incurso en alguna de las restricciones del artículo 19 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, compromiso ético, así como el consentimiento de uso de datos personales.
 - b) Copia simple del título profesional universitario (siempre y cuando no se pueda verificar en el registro de grados y títulos que administra la SUNEDU), o copia del reconocimiento o revalidación correspondiente, otorgado por la autoridad competente (en el caso de grados académicos o títulos profesionales extranjeros).
 - c) Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que acrediten como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas. En caso cuenten con grado de maestría o doctorado, presentan copia simple del correspondiente grado académico, siempre y cuando no se pueda verificar en el registro de grados y títulos que administra la SUNEDU, por cada uno de los profesionales.
 - d) Copia simple de contratos y/o ordenes de servicios con su respectiva conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo u otros documentos similares, que acrediten de manera fehaciente la experiencia profesional mínima de cinco (05) años:
 - d.1. Para los especialistas con carreras profesionales vinculadas a los subsectores pesca y acuicultura: (Ing. Pesquero o Acuícola, Ing. Ambiental, y Biólogo), experiencia relacionada a la participación en la elaboración o evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA del subsector pesca y acuicultura.
 - d.2. Para los especialistas con carreras profesionales transversales (Ing. Industrial, Químico, Sanitario o Civil, Sociólogo, Antropólogo, Psicología o de Ciencias de la Comunicación), experiencia profesional en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.
 - e) Copia de la constancia de habilitación en el colegio profesional correspondiente (este requisito se presenta solo cuando dicha información no pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional), por cada uno de los profesionales.



Que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 74 del RGA-PA, La Administrada ha presentado lo siguiente:

N°	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
1	Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada, que contiene lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S n° 004-2019-JUS, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal.	SI
2	Equipo profesional multidisciplinario conformado como mínimo de cinco (5) especialistas titulados, colegiados y habilitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del RGA-PA.	SI

Que, el Informe Legal n° 0009-2021-PRODUCE/DGAAMPA-celera, indica que la presente solicitud ha sido revisada al amparo del principio de presunción de veracidad y el principio de simplicidad; estipulados en el numeral 1.7 y numeral 1.13, respectivamente, del artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como al amparo del Decreto Legislativo N° 1245; ya que como se describe en el numeral 4.3 del respectivo informe, cuatro de los cinco profesionales del equipo multidisciplinario propuesto por la Administrada se encuentran inscritos en otras consultoras del sector pesca y acuicultura, las mismas que se encuentran vigentes (plazo indeterminado), al amparo del RGA-PA, motivo por el cual no es necesario solicitar los documentos que ya la administración posee, en ese sentido concluye que La Administrada cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del RGA-PA y recomienda APROBAR a partir del 25 de mayo del 2021 (fecha en la que cumplió con presentar los requisitos exigidos), la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a fin de que ésta pueda elaborar estudios de impacto ambiental o instrumentos de gestión ambiental, en el marco del SEIA, y del RGA-PA, siendo dicha inscripción de vigencia a plazo indeterminado, sujeto a fiscalización posterior;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a la empresa **WAYRA CONSULTING GROUP S.A.C.**, y considerar dentro de su equipo profesional multidisciplinario la inscripción de los profesionales detallados en el siguiente cuadro, a fin de poder suscribir los estudios de impacto ambiental o instrumentos de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y del RGA-PA.,

PROFESIONALES	PROFESIÓN	N° DE COLEGIATURA
JORGE ISACC ANGELES SILVA	INGENIERO PESQUERO	CIP N° 13220
RICHARD LLANTERHUAY TAMARA	INGENIERO AMBIENTAL	CIP N° 193570

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: ZM1C3042



FLAVIO ALFONSO BENITES ARAUJO	BIÓLOGO PESQUERO	CBP N° 091
BERTHA LUZ MALDONADO TUESTA	INGENIERA QUÍMICA	CIP N° 165374
SOFIA DEL CARPIO PADILLA	LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA	CSP N° 1727

Artículo 2.- La vigencia de la Inscripción en el citado registro será a plazo indeterminado, contado a partir del día 25 de mayo del 2021.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **WAYRA CONSULTING GROUP S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Viceministerio de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZM1C3042



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**